



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.50 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Miércoles 9 de febrero de 1955

Núm. 40

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Decreto de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hínestrosa (Burgos)</i>	794	<i>Orden de 31 de enero de 1955 por la que se acuerda el re-ingreso al servicio activo de don Jesús Cantalapiedra Barés. Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria</i>	797
<i>Otro de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa del Príncipe (Burgos)</i>	795	<i>Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Angel Caselles Meana, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones</i>	797
<i>Otro de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morón de Almazán (Soria)</i>	795	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
<i>Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Antonio Segovia Moreno y don Rafael Sanromá Anguiano, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Huelva y Tarragona, respectivamente</i>	796	<i>Orden de 24 de enero de 1955 por la que se convoca concurso de antigüedad entre Tocólogos que pertenezcan al Escalafón</i>	797
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 24 de enero de 1955 por la que se nombra al Capitán de Artillería don José Ocasar San Vicente para una plaza de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española</i>	796	<i>Otra de 27 de enero de 1955 por la que se dispone el libramiento de las cantidades que se citan con destino a material de oficina no inventariable de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural.</i>	798
<i>Otra de 25 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Justo Córdoba, Ayudante de Obras Públicas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea</i>	796	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 31 de enero de 1955 por la que se nombra al Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Fernando Soteras Casamayor, para la Sección de Asuntos Generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos</i>	796	<i>Orden de 8 de enero de 1955 por la que se anuncian a concurso de traslado las plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio que se citan</i>	799
<i>Otra de 1 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese del Comandante de Artillería don José Mengibar Fresneda en la Secretaría Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos</i>	797	<i>Otra de 11 de enero de 1955 por la que se aprueba el Reglamento interior del Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas</i>	800
<i>Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario activo, don Bernardo Boluda Matéu, por haber cumplido la edad reglamentaria.</i>	797	<i>Otra de 20 de enero de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.</i>	802
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 29 de enero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a doña Francisca Mafuenco Vicente, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones</i>	797	<i>Otra de 21 de enero de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid</i>	802
		<i>Otra de 21 de enero de 1955 por la que se nombra a don Jesús Fernández Lomana-Pereletegui, Licenciado en Ciencias, Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia</i>	802
		<i>Otra de 22 de enero de 1955 por la que se dota la cátedra de Universidad de Madrid que se cita</i>	802
		<i>Otra de 2 de febrero de 1955 por la que se aprueba venta de solares de la Fundación «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca, y entrega de capital a la de Stones (Burgos)</i>	803
		<i>Otra de 13 de enero de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio</i>	804
		<i>Otra de 25 de enero de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Pablo Izquierdo de la Fuente</i>	804

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de Bilbao, solicitada por don Jesús Larren Itzalde	804	veer una plaza de Profesora de «Danzas clásicas y españolas» en la Sección Española del Conservatorio Hispano-Marroquí de Música y Declamación, en Tetuán ..	805
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
<i>Orden</i> de 27 de enero de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales correspondiente al grupo tercero	804	HACIENDA. — <i>Dirección General de Banca y Bolsa.</i> —Transcribiendo relación de las altas y bajas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 24 de febrero de 1954 ..	806
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1955 por la que se dispone se libren a las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan	804	GOBERNACION. — <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Convocando concurso de traslados para cubrir diversas plazas vacantes de Médico Director en Centros dependientes de este Organismo	807
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Muro Isasi, representante del cine «Coliseo Castilla», de Burgos	805	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aldeanueva de la Rivera y Viñudino, provincia de Salamanca, expediente número 2.851, convalidando el que actualmente explota, a don Víctor García Corfón ..	807
Otra de 26 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-intérpretes provinciales en Almería ..	805	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Dictando normas y señalando el plazo de admisión de instancias para el concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio ..	807
Otra de 26 de enero de 1955 por la que se convocan los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», del presente año	805	<i>Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.</i> —Convocando a los aspirantes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos ..	808
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para pro-		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ..	808
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
		SUPLEMENTO AL NUM. 40 (Fascículo noveno). — <i>Ministerio de Hacienda.</i> —Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicoria y la Cerveza, aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954. (Páginas 193 a 216.)	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hinestrosa (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Hinestrosa (Burgos), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Hinestrosa (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cin-

uenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Hinestrosa (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Hinestrosa (Burgos), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la

adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa del Príncipe (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Pedrosa del Príncipe (Burgos), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa del Príncipe (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Pedrosa del Príncipe (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Pedrosa del

Príncipe (Burgos), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobados por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morón de Almazán (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos han elevado los agricultores de Morón de Almazán (Soria), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Morón de Almazán (Soria), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agri-

cultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Morón de Almazán (Soria), que se realizará en la forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Morón de Almazán (Soria), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

Artículo cuarto.—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura,

se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Antonio Segovia Moreno y don Rafael Sanromá Anguiano, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Huelva y Tarragona, respectivamente.

Habiendo sido designados Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Huelva y Tarragona, respectivamente, los señores don Antonio Segovia Moreno y don Rafael Sanromá Anguiano, se dispone su inclusión en la lista de señores Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que deben prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes Españolas,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se nombra al Capitán de Artillería don José Ocasar San Vicente para una plaza de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I., y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Capitán de Artillería don José Ocasar San Vicente para una plaza de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Justo Córdoba, Ayudante de Obras Públicas en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Justo Córdoba, Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea; de acuerdo con la propuesta de V. I. y con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto General del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se nombra al Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Fernando Soteras Casamayor, para la Sección de Asuntos Generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes; en atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Fernando Soteras Casamayor, destinado actualmente en el Estado Mayor del Ejército de Marruecos, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle para la Sección de Asuntos Generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación al presupuesto del Magzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se dispone el cese del Comandante de Artillería don José Mengibar Fresneda en la Secretaría Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese en la Secretaría Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos del Comandante de Artillería don José Mengibar Fresneda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario activo, don Bernardo Boluda Matéu, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 25 de diciembre último la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro don Bernardo Boluda Matéu, que se halla en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a doña Francisca Mañueco Vicente, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Francisca Mañueco Vicente, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicha funcionaria hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Jesús Cantalapiedra Barés, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Jesús Cantalapiedra Barés, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de primera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Nava del Rey (Valladolid), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se convoca concurso de antigüedad entre Tocólogos que pertenezcan al Escalafón.

Excmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos titulares, que fué aprobado por Orden ministerial de 25 de enero de 1954 y Orden ministerial complementaria de 30 de julio, y existiendo plazas de su plantilla servidas interinamente, procede el anuncio de una convocatoria para la previsión de las mismas en propiedad.

Con este objeto, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de concurso de antigüedad entre los Tocólogos que pertenezcan al Escalafón y para las vacantes existentes hasta el 30 de septiembre de 1954, con arreglo a las siguientes normas:

Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de Tribunal.

No podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de los declarados en tal situación en virtud de la disposición transitoria décima del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, los cuales podrán ser admitidos en el concurso aun cuando no hubiere transcurrido dicho periodo de tiempo.

Por excepción, y solamente en esta convocatoria, podrán concurrir a la misma todos los Tocólogos que, hallándose en situación de excedencia voluntaria, no hubieran reintegrado al servicio activo en periodo de diez años, a partir de la concesión de excedencia, si bien se les exige que en su petición soliciten todas las plazas comprendidas en la convoca-

ORDEN de 1 de febrero de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Angel Casielles Meana, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Casielles Meana, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión de Partido de Orihuela,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo por un plazo superior a un año, sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

toria, quedando eliminados del Cuerpo y Escalafón de Tocólogos titulares todos aquellos que, encontrándose comprendidos en el caso expresado, no tomen parte en este concurso o no soliciten todas las plazas según se exige anteriormente.

En el caso de que los citados excedentes voluntarios no sean nombrados para plaza alguna de las comprendidas en la convocatoria, a pesar de haber solicitado todas ellas, quedarán en situación de expectación de destino, sin derecho al percibo de haber alguno, y obligados a tomar parte en todos los concursos sucesivos, solicitando todas las plazas hasta su reintegro al servicio activo.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso así como la documentación exigida que ha de acompañarlas, serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y se presentarán en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria, en las horas de servicio que rifan en cada uno de dichos Centros. Dichas documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abotarán al propio tiempo en concepto de derechos, 50 pesetas, más 7.50 por confección de carnet, los que, perteneciendo al Cuerpo, no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el dorso. Las instancias estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical sin abreviaturas de cualquier clase ni signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras. Empezarán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y ciudad de nacimiento y número del Escalafón y del carnet, si lo poseen.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esa Dirección General de Sanidad, «Médicos titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con el concurso de que se trata, después de transcurrido dicho periodo de tiempo. Las instancias con sus do-

documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente, y mediante oficio, será remitida también a la Sección IX, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria; igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente a los derechos de concurso.

3.ª A las instancias solicitando tomar parte en el concurso se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Tocólogo titular, expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificado de penales.

c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados anteriores los concursantes que se encuentren desempeñando en propiedad plazas de Tocólogos titulares u otro cargo del Estado, acreditando debidamente tal extremo con certificación del Centro correspondiente.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar su instancia solicitando tomar parte en aquél, retribuyéndose los concursantes, a estos efectos, por el orden siguiente:

- I. Excedentes voluntarios o activos.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Tocólogos interinos de la plaza solicitada.
- IV. Derechos de consorte.
- V. Concurstantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa o en su defecto a otra del mismo Municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de ex-

cedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, lleven, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada, por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Serán considerados concursantes generales del grupo quinto todos los aspirantes que, dentro del plazo de convocatoria, no hayan acreditado documentalmente que reúnen la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso, como «concurstantes generales». Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro de este grupo se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo y Escalafón de Tocólogos titulares hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el periodo indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Tocólogos Intermedios.

5.ª Cada aspirante no podrá figurar más que en un solo grupo para determinar el orden de adjudicación de plaza, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en primer lugar, o retirándose del concurso, serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, durante el periodo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados en instancia primitiva.

6.ª Los Tocólogos que resulten nom-

brados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que, por circunstancias especialísimas, sean autorizados para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esa Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Tocólogos titulares fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Tocólogos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos que procedan en cada caso.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

Los que no tomaren posesión de la plaza adjudicada, sin causa justificada, dentro del plazo señalado, o los que renunciasen al cargo, causarán baja en el Escalafón, en cumplimiento del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se dispone el libramiento de las cantidades que se citan con destino a material de oficina no inventariable de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural.

Trmos Sres.: Aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1953 el presupuesto de gastos para el bienio 1954-55, en cuya sección sexta, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, se consigna el crédito destinado a material de oficina no inventariable de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural, y a fin de que tenga la debida aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se ha servido disponer que sus respectivos importes se libren trimestralmente, en las cuantías que se citan y a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad, salvo en los casos que específicamente se señalan:

PROVINCIAS	Higiene infantil	Lucha antivenérea	Higiene rural
Alava	550	810	»
Albacete	1.100	480	»
Almansa	»	»	3.000
Hellín	»	»	3.000
Villarrobledo	»	»	3.000
Alicante	1.650	828	»
Alcoy	»	»	3.000
Orihuela	»	»	3.000
Almería	550	420	»
Berja	»	»	3.000
Ávila	550	420	»
Árvalo	»	»	3.000
Badajoz	550	480	»
Almendralejo	»	»	3.000
Azuaga	»	»	3.000

PROVINCIAS	Higiene infantil	Lucha antivenérea	Higiene rural
Mérida	»	»	3.000
Don Benito	»	»	3.000
Baleares	550	570	»
Mahón	»	»	3.000
Barcelona	2.200	8.422	»
Igualada	»	»	3.000
Burgos	550	420	»
Miranda de Ebro	»	»	3.000
Cáceres	550	420	»
Trujillo	»	»	3.000
Cádiz	550	420	»
Algeciras (a)	550	180	3.000
Jerez de la Frontera	550	»	»
Castellón	1.100	430	»
Segorbe	»	»	3.000
Vinaroz	»	»	3.000

PROVINCIAS	Higiene infantil	Lucha antivenérea	Higiene rural	PROVINCIAS	Higiene infantil	Lucha antivenérea	Higiene rural
Ceuta (d)	»	720	3.000	Langreo	»	»	3.000
Ciudad Real	550	990	»	Lleón	550	»	3.000
Alcazar de San Juan	»	»	5.000	Mieres	»	»	3.000
Puertollano	»	»	3.000	Palencia	550	360	»
Valdepeñas	»	»	3.000	Pontevedra	550	1.320	»
Córdoba	1.100	1.513	»	La Guardia	»	»	3.000
Cábrera	»	»	3.000	Vigo	550	»	3.000
Penarroya	»	»	3.000	Vilagarcía	»	»	3.000
Coruña (La)	1.100	1.482	»	Salamanca	1.100	1.650	»
Santiago	550	»	3.000	Bejar	»	»	3.000
El Ferrol	550	»	3.000	Penaranda de Bracamonte	»	»	3.000
Cuenca	550	420	»	Santa Cruz de Tenerife	550	1.183	»
Gerona	550	480	»	Los Llanos	»	»	3.000
Figuerras	»	»	3.000	Utrero de la Cruz	»	»	3.000
Granada	1.650	990	»	Santa Cruz de la Palma	»	»	3.000
Motril	»	»	3.000	Santander	1.100	510	»
Guadix	»	»	3.000	Castro-Urdiales	»	»	3.000
Guadalupe	550	510	»	Reinosa	»	»	3.000
Sigüenza	»	»	3.000	Santoña	»	»	3.000
Guipuzcoa	550	990	»	Torrelavega	»	»	3.000
Pasajes	»	»	3.000	Segovia	550	420	»
Tolosa	»	»	3.000	El Espinar	»	»	3.000
Huelva	550	792	»	Sevilla	2.200	3.360	»
Huesca	550	1.380	»	Sanlúcar de Barrameda	»	»	3.000
Burbastró	»	»	3.000	Soria	550	420	»
Jaca	»	»	3.000	Agreda	»	»	3.000
Jaén	1.100	480	»	Tarragona	550	822	»
Litüares	»	»	3.000	Teruel	550	480	»
Ubeda	»	»	3.000	Alcañiz	»	»	3.000
Villanueva del Arzobispo	»	»	3.000	Toledo	550	492	»
Villacarrillo	»	»	3.000	Talavera de la Reina	»	»	3.000
Las Palmas	1.100	480	»	Valencia	2.200	1.680	»
Arrecife	»	»	3.000	Gandia	»	»	3.000
Puerto de la Luz	»	»	3.000	Játiva	»	»	3.000
León	550	1.420	»	El Grao	»	»	3.000
Astorga	»	»	3.000	Valladolid	1.100	600	»
Cistierna	»	»	3.000	Medina del Campo	»	»	3.000
La Baneza	»	»	3.000	Vizcaya	1.550	420	»
Villafranca del Bierzo	»	»	3.000	Guernica	»	»	3.000
Lerida	550	600	»	Ortuella	»	»	3.000
Logroño	1.100	660	»	Zamora	550	510	»
Calahorra	»	»	3.000	Benavente	»	»	3.000
Lugo	550	480	»	Zaragoza	2.200	510	»
Monforte	»	»	3.000	Calatayud	»	»	3.000
Málaga	1.650	1.200	»	Tarazona	»	»	3.000
Antequera	»	»	3.000	Medina (d)	»	720	»
León (a)	»	»	3.000	Dispensarios Centrales de			
Madrid (b)	»	24.080	»	Madrid (e)	20.000	»	»
Vallecas (c)	»	»	4.550	Servicios Centrales (e)	17.700	»	»
El Escorial (e)	»	»	3.000				
Murcia	1.100	690	»				
Catagena	»	»	3.000				
Aguilas	»	»	3.000				
Cieza	»	»	3.000				
Lorca	»	»	3.000				
Navarra	550	330	»				
Oronse	550	480	»				
Habadavia	»	»	3.000				
Oviedo	550	990	»				
Avilés	»	»	3.000				
				Totales	85.000	72.000	259.150

a) Se librará a favor del Director del Centro.
 b) Se librará a favor del Administrador de los Dispensarios oficiales, don Carlos Blasco Oueca.
 c) Se librará a favor del Administrador del Centro.
 d) Se librará a favor del Jefe de Sanidad Civil.
 e) Se librará a favor del Administrador de los Servicios, don Enrique Bravo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.
 Dlos guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 27 de enero de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda, en funciones de Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se anuncian a concurso de traslado las plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) en la que se determina que toda

cátedra vacante en las Escuelas del Magisterio será anunciada a concurso de traslado.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio masculino:

Alava. las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Albacete. las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Alicante. la de Matemáticas.
Almería. las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Avila. las de Lengua y Literatura españolas y Matemáticas.

Badajoz. las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Baleares. las de Lengua y Literatura

españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Burgos. las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Caceres. las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Cádiz. las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Castellón. las de Filosofía y Pedagogía.

Ceuta. las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Ciudad Real. las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Córdoba. las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

La Coruña. las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas,

licas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cuenca, las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Gerona, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Guzpúzcoa, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Huelva, las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Huesca, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Filosofía y Matemáticas.

Jaca, las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Laguna, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

León, las de Geografía e Historia.

Lerida, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia y Matemáticas.

Logroño, las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas y Pedagogía.

Lugo, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Malaga, las de Lengua y Literatura españolas y Filosofía.

Melilla, las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas y Filosofía.

Murcia, la de Lengua y Literatura españolas.

Navarra, las de Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Orense, las de Lengua y Literatura españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Oviedo, la de Lengua y Literatura españolas.

Palencia, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Matemáticas y Pedagogía.

Las Palmas, las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Pontevedra, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Salamanca, las de Lengua y Literatura españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Santander, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Santiago, las de Lengua y Literatura españolas y Pedagogía.

Segovia, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Serilla, las de Filosofía y Pedagogía.

Soria, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Tarazona, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Teruel, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Toledo, las de Lengua y Literatura españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Valladolid, la de Geografía e Historia.

Valladolid, las de Filosofía y Pedagogía.

Vizcaya, las de Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia y Pedagogía.

Zamora, las de Lengua y Literatura españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Zaragoza, la de Geografía e Historia.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950. Obligatoriamente han de tomar parte en él los excedentes a quienes se les haya concedido el reintegro conforme a la Ley de Educación Primaria y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se aprueba el Reglamento interior del Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 4 de diciembre de 1953, este Ministerio ha acordado aprobar el adjunto Reglamento interior del Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Reglamento de la Institución «Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas, Escuela de Especialización y Graduados»

CAPITULO PRIMERO

Definición: Objeto y fines

Artículo 1.º La Institución, fundada por Decreto de 4 de diciembre de 1953 por S. E. el Jefe del Estado, constituye un conjunto integrado por Hospital con servicios anejos, el actual Instituto de Investigaciones Médicas, el Instituto Nacional de la Nutrición y la Escuela Médica destinada principalmente a la enseñanza de graduados y especialistas.

Art. 2.º Su objeto es triple: asistencial, científico y docente.

Art. 3.º En el sentido asistencial, comprende los elementos necesarios para el estudio y tratamiento de enfermos: a), totalmente beneficios; b), de asistencia contratada; y c), privados.

Art. 4.º En sentido científico, continuará la labor del Instituto de Investigaciones que le da origen, de investigación experimental y clínica.

Art. 5.º En el sentido docente se ocupará de la enseñanza de graduados en diversos grados de intensidad; organización de cursos de especialización, monográficos y de información general de progresos en el diagnóstico y el tratamiento, así como de la instrucción complementaria en los cursos de licenciatura a un pequeño número de estudiantes que hayan ya hecho su ingreso en la Universidad.

Art. 6.º Para cumplir estos fines, que se desarrollan en los apartados siguientes, dispondrá de los medios necesarios.

CAPITULO II

De la labor asistencial: formas y medios

Art. 7.º Teniendo presente su doble fin benéfico y docente, la Institución tendrá servicios de asistencia puramente benéfico para enfermos pobres. Las camas correspondientes estarán sostenidas por beneficencia privada (subvenciones particulares de camas), y eventualmente por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la cual podrá solicitar el ingreso de enfermos, cuyo estudio sea interante a juicio del Director. Una parte de los ingresos por enfermos privados está también destinada al sostenimiento de estos servicios gratuitos.

Art. 8.º La Institución puede asimismo contratar asistencias con el Seguro de Enfermedad y entidades privadas y aceptar enfermos cuya remuneración reducida permita sufragar los gastos que su asistencia irroge.

Art. 9.º Existirán también servicios privados para la asistencia a enfermos pudientes, que pagarán los servicios con arreglo a una escala de acuerdo con su posición social y económica, en régimen similar al de un sanatorio privado. Los ingresos aportados por este tercer tipo de asistencia serán utilizados en la forma que previene el artículo 49 para el sostenimiento de la Institución.

Art. 10. Se instalarán los servicios ambulatorios y de residencia necesarios para cada tipo de asistencia, así como los departamentos auxiliares de diagnóstico y tratamiento necesarios a estos fines.

Art. 11. Una comunidad religiosa contribuirá a la asistencia de los enfermos en los aspectos moral, religioso, orden y limpieza, etc.

Art. 12. Salvo circunstancias muy especiales, la autopsia de los enfermos que mueran en la Institución será obligatoria.

CAPITULO III

De la labor docente: clases y forma.

Art. 13. La enseñanza de graduados se ajustará a las disposiciones legales vigentes sobre esta clase de enseñanza, realizándose en forma de tres ciclos de a tres meses cada curso, de creciente profundidad: Curso A, de rápida información de lo más esencial en la técnica clínica y terapéutica; B, de grado medio, y C, de grado más superior. Estas enseñanzas se realizarán con arreglo a programas presentados al comienzo de cada curso al Patronato Rector, en el número de asistentes que permita la amplitud de la Escuela, para que tenga un carácter principalmente práctico y objetivo. Los asistentes aceptados lo serán según los méritos presentados, y devengarán unos honorarios preñados, y al final los asistentes a los tres cursos, o a los cursos B y C, recibirán los correspondientes diplomas.

Art. 14. De acuerdo con lo establecido en el Decreto de fundación, la Institución podrá organizar enseñanzas de preparación y formación para un pequeño núcleo de estudiantes, debidamente seleccionados entre los que lo soliciten, que hayan aprobado su ingreso en la Universidad.

En cuanto a esta manifestación de su actividad docente, la Institución queda reconocida como Centro de Enseñanza Superior, adscrito a la Universidad de Madrid en los términos de la disposición final quinta de la Ley de Ordenación Universitaria.

Art. 15. Al final la Institución emitirá un certificado o diploma de calificación, el cual en tanto rijan las actuales disposiciones, no tendrá validez para el ejercicio de la profesión. Para lograr esta

finalidad los alumnos deberán realizar sus exámenes como cualquier estudiante de enseñanza libre en una Facultad de Medicina.

Art. 16. La enseñanza de las especialidades se extenderá a las cultivadas en la Institución con sujeción a las disposiciones vigentes de carácter general, no expidiéndose diploma sin que la formación del especializado se considere suficiente.

Art. 17. La enseñanza de enfermeras y laborantes es otro de los objetivos de la Institución. Los programas de clases, trabajos y tiempo y calidad de servicios se someterán al Patronato Rector. La creación de la Escuela de Enfermeras se someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo las normas del Decreto de 27 de junio de 1952 y disposiciones complementarias.

CAPITULO IV

De los departamentos preclínicos y de investigación

Art. 18. La labor de investigación no puede ser sometida a normas reglamentarias previas. La Institución considera este su fin principal continuando como hasta ahora en el desarrollo de problemas que interesen a sus miembros, o a cuestiones de interés nacional sometidas a ella por el Estado. Constituye bajo este aspecto uno de los organismos del Consejo Superior de Investigaciones, dentro del Patronato Ramon y Cajal como hasta ahora.

Art. 19. En estos trabajos colaborarán pensionados o becarios nacionales o extranjeros. Se considera de interés primordial la utilización de los jóvenes valores y de los investigadores que deseen un lugar donde laborar, cooperando a la creación de un clima apasionado y sincero de trabajo original. Se tratará de facilitar al investigador, a la par que ocasión de trabajar, los medios que le permitan dedicarse a esta labor en una situación económica suficiente, aunque modesta.

Art. 20. Se crean una serie de departamentos o secciones que servirán a la investigación a la par que a la enseñanza preclínica; por el momento éstas serán las de físico-química, bioquímica, fisiología normal, fisiopatología y farmacología, anatomía patológica, inmunología y bacteriología, nutrición y patología clínica. Además existirán laboratorios de investigación destinados en cada momento a los trabajos en marcha bajo la dirección de un jefe, asistido por un grupo de auxiliares o colaboradores, y en estrecha cooperación con los citados departamentos.

Todos los trabajos realizados serán sometidos antes de su publicación a objeción y discusión por el conjunto de la Institución, en sus reuniones habituales.

CAPITULO V

Del personal y su elección

Art. 21. El personal se integra por el científico y técnico, el administrativo, monjas, enfermeras y laborantes, y personal auxiliar de limpieza, cocinas, lavaderos y transporte.

Art. 22. El personal médico está compuesto por los Jefes de servicio, general o de especialidad, sus asociados, ayudantes y médicos asistentes, becarios o alumnos que se les agreguen.

Art. 23. Los Jefes de servicios, tanto generales como de especialidad, para empezar a funcionar la Institución, serán propuestos por el Director a la aprobación del Patronato Rector. Una vez constituida la primera plantilla, ellos elegirán de la totalidad, por votación secreta e individual, los catorce que constituyan la primera Junta de Jefes, que serán siete Jefes de Servicio de Clínica Interna, dos quirúrgicos, tres de las secciones preclínicas o Instituto y dos de especialidades

policlinicas. Esta Junta será vigente durante dos años procediéndose, pasados éstos, a nueva elección de una tercera parte.

Estos Jefes tendrán un sistema y horario de trabajo previamente acordado con el Director. Se prevé régimen de dedicación total, de nueve de la mañana a siete de la tarde; semidedicación, un cierto número de horas al día, o asistencia eventual según las necesidades. Los sueldos de los Jefes serán acordados en cada caso, en secreto, con la Dirección, acomodándose al tiempo empleado, naturaleza del trabajo, desarrollo y trascendencia de su cooperación para el conjunto.

Art. 24. El régimen general de nombramientos del personal para el futuro será el siguiente: propuesta del Director a la Junta de Jefes y deliberación; y una vez decidido el nombramiento será sometido a la aprobación del Patronato Rector. Este no podrá hacer ningún nombramiento que no le haya sido propuesto por el Director con la aprobación de la Junta de Jefes; puede, si no la encuentra conveniente, devolver la propuesta a nueva deliberación, y si la Junta insiste sobre el mismo nombramiento y el Patronato no halla razones para aceptarlo, aquélla podrá someter una nueva propuesta sobre otra persona. Salvo casos excepcionales, el nombramiento deberá recaer en una persona educada en el espíritu de la Institución; no obstante, todo nombramiento debe atender a la auténtica preparación del designado para la labor que se le confía, por lo cual en casos especiales podrá contratarse para el cargo a una persona ajena, si la Junta lo acuerda.

Art. 25. Los Jefes de Sección que sean Catedráticos numerarios de Universidad podrán solicitar excedencia activa, conforme a la Ley de 15 de junio de 1952 y con los derechos que esta situación les reconoce.

Art. 26. Los Jefes de Sección que lo merezcan por su demostrada valía, trabajos realizados y obra científica y docente, podrán ser propuestos por el Patronato, a iniciativa del Director, para el nombramiento de Profesores extraordinarios de la Universidad, con sujeción a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Ordenación Universitaria.

Art. 27. Cuando la conducta de algún Jefe lo exija, le podrán ser aplicadas censuras en diversos grados hasta su expulsión, por acuerdo de la Junta de Jefes, a propuesta del Director o de cualquiera de ellos.

Art. 28. Al lado de los Jefes trabajarán los Ayudantes, Asistentes y pensionados o becarios, con una remuneración adecuada a su labor; los asistentes y becarios trabajarán en régimen de dedicación total, y cuando sea posible, residiendo en la Institución. Los estudiantes de licenciatura y graduados serán repartidos como agregados a los diferentes servicios.

Art. 29. Dentro del conjunto se crearán, aparte de las secciones generales, las unidades especiales (médico-quirúrgicas), integradas por un conjunto que cultive las diversas facetas necesarias a la especialidad, bajo la dirección de un Jefe médico y otro quirúrgico, responsables y orientadores de la labor. El número de estas unidades y el personal integrante no puede establecerse de antemano, y será gradualmente establecido según la realidad.

Art. 30. Serán nombradas al empezar a funcionar la Institución las laborantes, auxiliares técnicas y enfermeras indispensables de entre el personal de que ya se dispone. En el futuro los nombramientos se harán por concurso entre las que se hayan formado y obtenido el título en la Institución.

Art. 31. La Congregación de monjas, residente en la Institución, tendrá las habituales condiciones de trabajo establecidas por acuerdo previo.

Art. 32. El Intendente General del Hospital será el Jefe de todo lo administrativo, ayudado por los colaboradores necesarios en cada aspecto de su gestión. Residirá en la Institución, y será contratado en el futuro en un concurso juzgado por la Junta de Jefes y el Director. El primer Intendente General será elegido por el Director. Formará parte de la Junta administrativa, y someterá a ésta su labor para ser presentada ulteriormente al Patronato Rector y a la Asociación protectora. No podrá ser removido de su cargo sino en virtud de razones patentes, a propuesta del Director o de la Asociación protectora, ante la Junta de Jefes, sancionándose el acuerdo por el Patronato Rector.

Art. 33. El régimen del personal de trabajos auxiliares será fijado por la administración con arreglo a las disposiciones legales.

CAPITULO VI

Residencias y régimen de trabajo

Art. 34. Residirán obligadamente en la Institución: el Director, el Intendente General, la Comunidad de Monjas y el personal de guardia.

Art. 35. Podrán residir según la amplitud de los departamentos: médicos ayudantes o asistentes becarios nacionales o extranjeros y alumnos médicos o estudiantes que lo soliciten.

Art. 36. La jornada en la Institución será de nueve de la mañana a siete de la tarde, con una pequeña interrupción para el almuerzo en el refectorio del Hospital. Fuera de esas horas existirá siempre un personal suficiente de guardia y un turno de Jefes médicos y quirúrgicos de «alerta», para necesidades de emergencia.

Art. 37. Se consideran de dedicación total los que permanezcan en la Institución la jornada íntegra, aunque en el curso de ella, en determinadas horas, realicen trabajo privado remunerado a través de la Institución. El Director, el Intendente General y los Jefes de Servicio General tendrán que adoptar este régimen. Los especialistas y colaboradores, según se ha dicho, seguirán el régimen contratado con la Dirección.

CAPITULO VII

Biblioteca y publicaciones

Art. 38. Existirá una biblioteca de libros y revistas, que empezará a constituirse con un núcleo de donativos y adquisiciones iniciales y procurará mantenerse en lo sucesivo en forma eficaz, ampliándose con la compra de colecciones atrasadas importantes.

Art. 39. La biblioteca será servida por técnicos del Cuerpo de Archivos y Bibliotecas, con los que cooperará una comisión médica de biblioteca elegida cada dos años del personal médico, para que propongan las nuevas adquisiciones necesarias a las Juntas de Jefes.

Art. 40. Similarmente se constituirá una Comisión de Publicaciones y Actas para recoger la labor de la Institución, trabajos presentados a las reuniones clínicas, anatomopatológicas y científicas, y para velar por la redacción del «Boletín», que se editará en español y en inglés para facilitar su mayor difusión en los diversos países.

CAPITULO VIII

Autoridades y regulación del funcionamiento

Art. 41. Las autoridades dentro de la Institución son: el Director, el Secretario, la Junta de Jefes, la Junta administrativa, el Patronato de la Asociación protectora y el Patronato Rector.

Art. 42. El Director es, dentro de la Institución, la autoridad máxima, forma parte de todos los mencionados organismos y es el encargado de promover y recoger las iniciativas o acuerdos de cada uno de ellos a las restantes. Tiene una autonomía y libertad de decisión en todo lo que sea urgente o no afecte al espíritu total de la obra. En lo esencial, bajo este aspecto, puede tomar determinaciones que serán sometidas a consideración y aprobación de la Junta correspondiente, según el asunto. Residirá en la Institución en régimen de dedicación total. En el futuro—existiendo ya el primer Director nombrado por Decreto de S. E.—su nombramiento será acordado por deliberación abierta de todos los Jefes de sección de Hospital e Instituto de Investigación y presentado, según previene el Decreto fundacional, al Patronato Rector. Dicho nombramiento debe recaer siempre sobre un clínico general, formado e instruido simultáneamente en la investigación clínica y experimental. La propuesta deberá ir acompañada de un informe razonado de méritos y motivos de la designación. Por acuerdo de la Junta de Jefes, el Director puede también ser objeto de censura e incluso de suspensión en caso de inutilidad o desvío en la orientación que trate de imprimir a la obra, apartándola de sus iniciales oblativos y espíritu. Tales decisiones se tramitarán directamente por la Junta de Jefes y la Asociación protectora al Patronato Rector.

Art. 43. Será Secretario un Jefe de Servicio nombrado por el Patronato, a propuesta del Director.

Art. 44. La Junta de Jefes, renovable total o parcialmente, será elegida cada dos años en la forma que previene el artículo 23.

Art. 45. La Junta administrativa estará integrada por el Presidente de la Asociación protectora, el Director, Secretario e Intendente General de la Institución. Cumple a esta Junta el examen de ingresos y gastos, concesión de nuevas inversiones y, en general, todo lo correspondiente a la administración. Deberán recibir de la Junta de Jefes noticia de las necesidades de material, medios, libros, etc., y someterán el estado de cuentas y empleo de los medios a su disposición al Patronato Rector en su primera reunión del curso.

Art. 46. La Asociación Protectora de la Clínica del Profesor Jiménez Díaz, que creó el Instituto de Investigaciones Médicas, lo instaló y fué su único sostén en la primera etapa, continuará su labor fundamental dentro de la Institución que es benéfico-docente. A ella se encomienda la propaganda de la obra en su aspecto económico, estimulando a la donación privada. Tendrá su Patronato, en el que formarán parte el Presidente, Secretario, Tesorero y un número convencional de Vocales, y a cuyas reuniones asistirán el Director, Secretario e Intendente General. Los cargos de la Junta o Patronato serán elegidos por los miembros protectores. El Presidente representa a la Asociación en la Junta administrativa y en el Patronato Rector.

Art. 47. El Patronato Rector, constituido en la forma que previene el Decreto fundacional, es el organismo rector supremo de la Institución. A él será sometido todo nombramiento de personal, los proyectos de trabajo, programas de enseñanzas, publicaciones realizadas y estado económico, en la forma que queda prevista en los correspondientes artículos. Todo lo anterior necesita la aprobación de este Patronato.

CAPITULO IX

De los medios de sostenimiento

Art. 48. Los ingresos del Instituto comprenderán los siguientes conceptos:

- Por servicios médicos prestados.
- Por la labor docente.
- Por los protectores.
- Por subvenciones oficiales.

Art. 49. Los ingresos por residencia sanatorial o de becarios, etc., corresponden íntegramente a la Institución. Los obtenidos por honorarios a médicos, por servicios, clínicos, de laboratorio, rayos X, exámenes especiales, etc., serán percibidos por la administración, que liquidará mensualmente con el interesado, previo un descuento porcentual progresivo según el importe total.

Art. 50. Los ingresos por los diferentes tipos de cursos y actividades docentes enumeradas, publicaciones, etc., serán también íntegramente correspondientes a la Institución.

Art. 51. La Asociación Protectora no se obliga a aportar determinada cuantía de medios, ni a su cargo corre sostener la Institución en una proporción fija, sino que podrá aportar ayudas económicas voluntarias en diversas formas: Subvenciones para trabajos determinados, subvenciones regulares o donativos para la obra total, sostenimiento de camas, donación de aparatos que se necesiten, etc. Ella canaliza y censura la administración de las aportaciones benéficas.

Art. 52. Para aumentar las actuales subvenciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Dirección General de Sanidad se interesarán las de otros Organismos oficiales que guarden igualmente relación con los servicios del Instituto, a cuyos fines se destinarán específicamente cuantías reciba.

Dirección General de Enseñanza Universitaria. — El presente Reglamento ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.—Madrid, 11 de enero de 1955. El Director general de Enseñanza Universitaria, Joaquín Pérez Villanueva.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Estadística y Métodos estadísticos» (antigua de «Estadística teórica y aplicada»), de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de

doce mil pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Lengua y literatura árabe», «Historia del Oriente y Occidente musulmanes», «Historia de la literatura árabe clásica», «Filología y literatura arábigo-española», «Historia de la Ciencia Islámica y el Islam contemporáneo».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se nombra a don Jesús Fernández Lomana-Pereletegui, Licenciado en Ciencias, Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jesús Fernández Lomana-Pereletegui, Licenciado en Ciencias, Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia, en representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se dota la cátedra de Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Derecho y Relaciones Internacionales», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, a cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se aprueba venta de solares de la Fundación «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca, y entrega de capital a la de Siones (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de fecha 22 de mayo pasado se autorizó al Patronato de la Fundación Benéfico docente denominada «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el excelentísimo señor Lucas Aguirre y Juárez, para que otorgase las respectivas escrituras de compra-venta a favor de los señores don Juan Chover Piquer y don Eduardo Ferrer Pastor, correspondientes a los solares sitos en los números 4, 10 y 16, calle de Los Mártires Concepcionistas de esta capital, propiedad de dicha Fundación;

Resultando que en cumplimiento de la anterior Orden, el 10 de junio del año actual, y en el despacho del Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Vellat de Goytisolo, se formalizaron las correspondientes escrituras de compra-venta otorgadas por el referido Patronato a favor de los ya mencionados señores;

Resultando que del examen de las referidas escrituras se comprueba que los solares se encuentran determinados en la siguiente forma:

a) Solar en la confluencia de las calles de don Ramón de la Cruz y Sagasti, actualmente Mártires Concepcionistas, donde tiene señalado el núm. seis, hoy diez. Linda: al Norte, o fondo, en línea de diez metros cincuenta y cuatro centímetros, con solar de igual procedencia adjudicado a los herederos de don Manrique Calvo; al Sur, o fachada principal, en línea de veinte metros veinte centímetros, con la calle de don Ramón de la Cruz; al Este, o derecha, entrando, en línea quebrada de dos tramos rectos de veintidós metros cincuenta y cinco centímetros y trece metros setenta y cinco centímetros, respectivamente, finca del señor Gómez Rodulfo, hoy casa número siete de la calle de Francisco Silveira y ciento cinco de la de don Ramón de la Cruz, y al Oeste, o izquierda, entrando, en línea de treinta y tres metros cincuenta centímetros, con la calle de Sagasti.

Este solar afecta la forma de un pentágono y su superficie medida en proyección horizontal es de quinientos veinticinco metros ochenta y dos decímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al folio 100 del tomo 1.322, finca núm. 8.857, y adquirido por don Juan Chover Piquer en el precio estipulado de setecientos veinticinco mil pesetas (725.000).

b) Solar núm. dos, hoy cuatro, de la calle de Sagasti, actualmente Mártires Concepcionistas. Linda: Norte, en línea de treinta y cinco metros veinticinco centímetros, o sea a la izquierda, entrando, con solar de la misma procedencia, adjudicado a los herederos de don Manrique Calvo, hoy casa número seis de dicha calle, de varios propietarios; al Sur, o derecha, en línea de cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con solar de don Ramón Andet, hoy naves de propiedad desconocida; al Este, o fondo, en línea de dieciocho metros diez centímetros, con finca del señor Gómez Rodulfo, hoy casas de propiedad particular de la Glorieta de Manuel Becerra, y al Oeste,

o frente, en línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de dieciséis metros setenta y cinco centímetros y nueve metros veintidós centímetros, con la calle de Sagasti, y con finca que fué de don José López Sánchez, hoy casa de la calle de Sagasti, hoy por todo este lindero con la calle de Mártires Concepcionistas. Este solar adopta la forma de un pentágono, con una línea de fachada de dieciséis metros setenta y cinco centímetros, hoy rectificación de la línea de la calle de veinticinco metros sesenta y cinco centímetros, a la calle de Sagasti, hoy Mártires Concepcionistas, y con una superficie en proyección horizontal de ochocientos dos metros cuadrados; inscrito 1.322 de la tercera sección, folio 59, finca núm. 8.856, inscripción primera del Registro de la Propiedad del Norte y adquirido por don Eduardo Ferrer Pastor en la cantidad estipulada de un millón trescientas sesenta mil ptas. (1.360.000).

c) Solar número doce, hoy dieciséis de la calle de Sagasti, actualmente Mártires Concepcionistas. Linda: al Oeste, o frente, en línea de treinta y siete metros cincuenta centímetros, con la calle de Sagasti, actualmente Mártires Concepcionistas; al fondo, o Este, en línea quebrada de dos tramos rectos de treinta y cinco metros setenta centímetros y ocho metros cinco centímetros, respectivamente, con las casas números once y nueve de la calle Francisco Silveira; por la derecha, entrando, o Sur, en línea de veintitrés metros cincuenta centímetros, con solar que de igual procedencia se adjudicó a los herederos de don Manrique Calvo, o sea el resto de la finca matriz, y al Norte, o izquierda, en línea de trece metros, con la calle de Lista. Adopta la forma de un pentágono y su superficie medida en proyección horizontal es de ochocientos veintisiete metros veinticinco decímetros cuadrados; inscrito al folio 109 del tomo 1.322, inscripción primera del Registro de la Propiedad del Norte de esta capital, y adquirido por don Eduardo Ferrer Pastor en la cantidad estipulada de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000);

Resultando que los señores adquirentes entregaron en el momento de los otorgamientos de las correspondientes escrituras los referidos importes que fueron ingresados en el Banco de España por los representantes de la Fundación y de la Junta Provincial de Beneficencia de Cuenca para la inversión futura en la adquisición de una Lámina Intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por ciento, que se expedirá a nombre de la Fundación;

Resultando que antes y durante la tramitación de este expediente se han presentado instancias del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Valle de Mena, y como tal, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico docente que instituyó en el pueblo de Siones (Burgos) el referido excelentísimo señor don Lucas de Aguirre y Juárez, solicitando que del producto que la Fundación de Cuenca obtuviere en la venta de los solares se detraiga la cantidad de 187.500 pesetas más los intereses correspondientes a partir del año 1926, a razón de 6.000 pesetas anuales (en junto 355.500 pesetas), para ser entregadas a la referida fundación de Siones, al efecto del cumplimiento de sus fines;

Resultando que de los antecedentes que existen se desprende ciertamente que por Real Orden de 13 de febrero de 1931 («Boletín Oficial» del Ministerio número 22, de 4 de marzo del mismo año) se ordenaba al Patronato de la Fundación de Cuenca que entregara al de Siones 187.500 pesetas nominales de la Deuda Perpetua interior, al 4 por 100, en pago del capital señalado a dicha Fundación de Siones, en virtud de que al aprobarse por Real Orden de 26 de octubre de 1925 el cuaderno particional, y en su aparta-

do b), se le asignó una inscripción de la Deuda perpetua que produjera una renta líquida de 6.000 pesetas anuales;

Resultando que por Orden de 17 de febrero de 1933 («Boletín Oficial» del Ministerio núm. 23, de 24 de febrero), y en virtud de que el Patronato de Cuenca no había entregado al de Siones la referida cantidad, se ratificaba con carácter de urgencia que procediera a la dicha entrega más los intereses correspondientes a partir del año 1926 inclusive, y hasta la fecha entonces;

Resultando que el Patronato de Siones manifiesta en sus escritos el estado de desamparo en que se encuentra la Fundación allí constituida, a causa tanto de no funcionar desde el año 1918 en que fue suspendida la enseñanza, como por el estado de deterioro en que se halla el edificio fundacional y tener deudas pendientes;

Considerando que por haberse formalizado las escrituras de compraventa, de conformidad en un todo con lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo pasado, procede se conceda la aprobación definitiva y en su consecuencia se adjudiquen los solares de referencia a los señores don Juan Chover Piquer y don Eduardo Ferrer Pastor;

Considerando que de los antecedentes que existen es palmario que la Fundación de Siones tiene asignada como capital una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua interior que produjera un interés de 6.000 pesetas anuales como renta líquida, pues así se reconoció por Real Orden de 23 de octubre de 1925 al aprobarse el cuaderno particional y en su apartado b);

Considerando que a mayor abundamiento, la Real Orden de 13 de febrero de 1931 y la Orden de 17 de febrero de 1933 ratifican el reconocimiento de dicho capital a favor de la Fundación de Siones, e incluso determinan que los intereses a partir del año 1926 deben serle abonados, cuyas cantidades entregará el Patronato de Cuenca, según está determinado;

Considerando que, en virtud de lo que antecede, el Patronato de Cuenca entregará con las formalidades debidas al de Siones, y con cargo al producto obtenido en la venta de los solares, la cantidad de 355.500 pesetas, de las que el Patronato de Siones invertirá 187.500 en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como parte integrante del capital, y el resto (168.000 pesetas), en metálico para satisfacer el propio Patronato de Siones (previo los oportunos justificantes) las reparaciones necesarias en el edificio fundacional, gastos que origine la puesta en marcha de la Escuela y abono de deudas pendientes.

Considerando que el abono de dicha cantidad se verificará con carácter de urgencia, pues dado el mucho tiempo transcurrido desde que debió hacerse es innegable que la Fundación de Siones ha sufrido un daño grande;

Considerando que el producto obtenido en la venta de los solares (355.000 pesetas) el Patronato de Cuenca, una vez detraída la cantidad de 355.500 pesetas que entregará al Patronato de Siones, deberá ser invertido en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las escrituras de compraventa de los solares propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el Excmo. Sr. don Lucas Aguirre y Juárez, otorgadas por el Patronato de

la misma a favor de los señores don Juan Chover Piquer y don Eduardo Ferrel Pastor.

2.º Que el producto obtenido de la venta, una vez deducida la cantidad a entregar al Patronato de Siones (pesetas 2.979.500), lo invierta el Patronato de Cuenca en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

3.º Que con las formalidades debidas proceda el Patronato de Cuenca a hacer entrega al de Siones de la cantidad de 355.500 pesetas.

4.º Que el Patronato de Siones proceda a invertir de dicha cantidad pesetas 187.500 en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, expedida a nombre de dicha Fundación y como base del capital.

5.º Que el referido Patronato de Siones, una vez atendido los gastos que suponen la puesta en marcha de la Fundación, reparaciones en el edificio y abono de las deudas pendientes, todo lo cual justificará debidamente, proceda a invertir el resto en la adquisición de otra Lámina intransferible, igualmente expedida a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.

RUIZ-JIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la sexta categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, ascienden a la sexta categoría del Escalafón General de Catedráticos Numerarios y sueldo anual de 19.600 pesetas: don Francisco Javier Ramos Díaz, de la Escuela de Comercio de Madrid; don José Pujol Puigsaulens, de la de Jerez de la Frontera, y doña Laura Lafuente López, de la de Vitoria.

Estos ascensos tendrán efectos económicos de 1 de enero del año en curso.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Publio Izquierdo de la Puente.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, formulada por el Claustro del Centro de Haro para la provisión del cargo de Interventor del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo primero, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre del año en curso, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Publio Izquierdo de la Puente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, solicitada por don Jesús Larrea Recalde.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Larrea Recalde, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 27 de septiembre de 1924 y acogida al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas por haber procedido el solicitante a la cancelación del préstamo, otorgándose a tal fin la correspondiente escritura, que fué autorizada por el Notario de Madrid, don Juan Marín Sells, el día 16 de junio de 1953;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Jesús Larrea Recalde, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, con fecha 15 de diciembre de 1954 y por carta de pago número 438, la cantidad de pesetas 20.346,21, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.

Segundo. Que don Jesús Larrea Recalde, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales correspondiente al grupo tercero.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Consejo Superior de Industria una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, correspondiente al grupo tercero de los que define el artículo noveno del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1941, modificado por Decreto de 9 de abril de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el mencionado artículo, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para proveer la expresada vacante de Consejero Inspector general entre Ingenieros Industriales de la plantilla general del Cuerpo y de las del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, que tengan, por lo menos, doce años de antigüedad de título, estén o no en servicio activo. Los Profesores justificarán, además, en la forma prevista en el artículo 39, haber efectuado en actividades industriales, ajenas a la función docente, un mínimo de tres años.

Los Ingenieros Industriales que se encuentren en condiciones de tomar parte en este concurso-oposición y deseen hacerlo, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria, con los documentos justificativos de los méritos que aduzcan, en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones de Industria de las provincias de su residencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se dispone se libren a las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme» por cozas partes, con aplicación a la sección undécima, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales que a continuación se detallan, las cantidades siguientes y contra las Tesorerías de Hacienda correspondientes.

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Alava	9.550	795.83
Alicante	9.550	795.83
Alicante	9.550	795.83
Almería	9.550	795.83
Avila	9.550	795.83
Badajoz	9.550	795.83
Baleares	9.550	795.83
Barcelona	9.550	795.83
Burgos	11.100	925.00
Caceres	9.550	795.83
Cádiz	9.550	795.83
Castellón	9.550	795.83
Ciudad Real	9.550	795.83
Córdoba	9.550	795.83
Coruña	9.550	795.83
Cuenca	9.550	795.83
Gerona	9.550	795.83
Granada	9.550	795.83
Guadalajara	9.550	795.83
Guipúzcoa	9.550	795.83
Huelva	9.550	795.83
Huesca	9.550	795.83
Jaén	9.550	795.83
Las Palmas	9.550	795.83
León	10.500	875.00
Lérida	9.500	795.83
Logroño	9.550	795.83
Lugo	9.550	795.83
Madrid	9.550	795.83
Málaga	9.550	795.83
Murcia	9.550	795.83
Navarra	9.550	795.83
Orense	9.550	795.83
Oviedo	9.550	795.83
Palencia	9.550	795.83
Pontevedra	9.500	795.83
Salamanca	9.550	795.83
S. C. de Tenerife	9.550	795.83
Santander	9.550	795.83
Segovia	9.550	795.83
Sevilla	9.550	795.83
Soria	9.550	795.83
Tarragona	9.550	795.83
Teruel	9.550	795.83
Toledo	9.550	795.83
Valencia	9.550	795.83
Valladolid	9.550	795.83
Vizcaya	9.550	795.83
Zamora	9.550	795.83
Zaragoza	9.550	795.83
	480.000	

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Muro Isasi, representante del cine «Coliseo Castilla», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Muro Isasi, con domicilio en la calle de Santander, número 21 de Burgos, representante del cine «Coliseo Castilla» de la propia capital, contra la resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de fecha 16 de marzo de 1954;

Resultando que comprobada la presen-

cia de menores en el local mencionado y con ocasión de proyectarse la película «Los hijos de nadie», clasificada como «autorizada para mayores de dieciséis años», se procedió por la Inspección de Servicio a levantar el acta oportuna; visto lo que la Dirección General de Cinematografía y Teatro, apreciando que se había infringido lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de octubre de 1947, acordó, con fecha 16 de mayo de 1954, imponer a la empresa del local citado una multa de cinco mil pesetas;

Resultando que contra la mencionada resolución, que fué notificada el 24 de marzo de 1954, don José María Muro Isasi, en el concepto anteriormente expresado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando, en su escrito de 5 de abril del propio año, se le condone la sanción impuesta o que, en su caso, sea rebajada, a cuyo efecto alega, en síntesis que es criterio firme de la empresa prohibir la entrada de menores a películas no toleradas, viniéndolo así a demostrar el hecho de ser la primera vez sancionada; que para enjuiciar la gravedad del acta de referencia falta el dato de saber que en la sala únicamente se encontraban tres menores los que no llegaban a nueve años, y otro de quince cumplidos encargado de la venta de caramelos durante los descansos quienes debieron pasar aprovechando las aglomeraciones que produjo la proyección de la película; que, aun cuando la demostración de cuanto manifiesta se hace hoy casi imposible, se remite al informe de la Comisaría de Vigilancia de la plaza, que pudiera ser solicitado, y, por último, que la insignificancia de la falta no es urobacional a la sanción, creyendo que ésta ha sido debida a la discusión que se mantuvo con el Inspector;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Cinematografía y Teatro lo ha evacuado en el sentido de que procedía confirmar la resolución recurrida;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 4 de agosto de 1952 y las Ordenes de 24 de agosto de 1939, 7 de mayo de 1941, 7 de octubre de 1947 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que no habiéndose producido prueba alguna en contrario del acta levantada por el Servicio de Inspección, firmada por dos testigos, dicho documento hace fe de los hechos a que se refiere, conforme lo dispuesto en los artículos tercero del Decreto de 4 de agosto de 1952 y sexto de la Orden de 22 de octubre siguiente; contenido de dicha acta que, además, quedó ratificado por la comunicación de la Comisaría del Cuerpo General de Policía de Burgos, que obra en el expediente, haciendo constar haberse comprobado la asistencia de bastantes menores al espectáculo anteriormente citado;

Considerando que, aun cuando los menores pasaran de modo subrepticio al cinematógrafo, dicha circunstancia no desvirtúa el que se cometiera la infracción de que se trata, ya que si bien se debe de apreciar que por parte de la Empresa recurrente no existió voluntad intencional, es lo cierto que la misma dejó incumplido el deber que le impone el apartado 19, párrafo segundo, de la Orden de 7 de octubre de 1947, al no cuidar que el personal encargado de comprobar la entrada y acomodación de espectadores impidiese la presencia

de menores con ocasión de proyectarse la película a que se ha hecho referencia, autorizada únicamente para personas mayores de dieciséis años;

Considerando que el simple hecho de no haber sido sancionada con anterioridad la tan repetida Empresa «Coliseo Castilla» no es suficiente para que proceda disminuir la cuantía de la multa impuesta, la cual es evidente que responda a las circunstancias que concurrieron en la comisión de la susodicha infracción y de la ejemplaridad que persigue el castigo de la misma.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-intérpretes provinciales en Almería.

Ilmos Sres.: Por Orden del 20 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto) se convocaron exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-intérpretes provinciales de Turismo en Almería, según lo dispuesto en el Reglamento del 17 de julio de 1952 y Orden del 18 de mayo de 1954 Y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de presidir y calificar los ejercicios que realicen los aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-intérpretes provinciales de Turismo en Almería se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Don Rafael Martínez de los Reyes, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Almería.

Vocales: Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General del Turismo; don Baldomero Gallejo Moré y doña Carmen Marín Aráez, Profesores del Instituto de Enseñanza Media; y

Secretario: Don Alejandro Sancho Riera Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Almería

Lo que digo a VV II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se convocan los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes» del presente año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1940 y 25 de enero de 1949, que constituyen anualmente los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», como recompensas y estímulo de la creación literaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes» para el año 1955.

Art. 2.º El Premio Nacional «Francisco Franco» estará dedicado a un libro de ensayo o ensayos; el de «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía, y el de «Miguel de Cervantes», a una novela, inspirados en la concepción católica del mundo y el hombre y en el sistema de ideas del Movimiento Nacional.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios citados será preciso que los libros se presenten por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Información, por conducto del Registro General del Ministerio de Información y Turismo; el plazo de la presentación empieza al publicarse esta Orden, y termina a las doce horas del día 30 de noviembre próximo.

Art. 4.º Las referidas obras deberán haberse publicado en primera edición castellana en España o cualquier país de habla española, en el plazo comprendido entre el día primero de diciembre de 1954 al 30 de noviembre del presente año.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Literatura será de veinticinco mil pesetas; los tres serán individuales y podrán ser declarados desierto, sin que quede aun en este caso proponer la creación de otros premios o accésits.

Art. 6.º En su día se designarán los nombres de los señores que han de constituir el Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio los libros a los que debieran otorgarse los Premios ofrecidos; a partir de dicho momento, los miembros del Jurado podrán iniciar la revisión oficial de los libros presentados a esta convocatoria, cuyo fallo deberá hacerse antes del día 20 de diciembre de este año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Información.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesora de «Danzas clásicas y españolas» en la Sección Española del Conservatorio Hispano-Marroquí de Música y Declamación, en Tetuán.

Primera. Se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Profesora de «Danzas clásicas y españolas» en la Sección Española del Conservatorio Hispano-Marroquí de Música y Declamación, de Tetuán.

Segunda. Esta plaza está dotada con el haber anual de 10.080 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación, y lo será en propiedad.

Tercera. Las solicitantes habrán de ser españolas y unirán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento que acredite ser mayores de edad y no pasen de cuarenta años.

b) Certificado médico de reunir la aptitud necesaria para el desempeño de su cargo.

c) Certificación de carencia de antecedentes penales.

d) Título superior de la carrera, extendido por un Conservatorio de Música; caso de no estar en posesión del mismo, se podrá suplir por un certificado de estudios y el recibo de su importe.

e) Certificado de conducta expedido por la autoridad local de su residencia, o bien, Informe de conducta de la solicitante, extendido por el Jefe Superior del Organismo oficial donde la interesada preste sus servicios.

f) Cuantos documentos y certificados de méritos estimen convenientes a su mejor derecho. Se considerará mérito preferente, en igualdad de circunstancias, haber prestado servicios en la especialidad de que solicitan en el Conservatorio de Tetuán, y méritos especiales, la labor docente desarrollada en otros Conservatorios.

El plazo de admisión de solicitudes terminará al mes de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la Zona, debiendo dirigirse las solicitudes al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación de Educación y Cultura).

Cuarta. Las Profesoras de Conservatorios podrán suplir la documentación antes citada presentando nombramiento o copia legalizada del mismo, extendida por el Organismo oficial correspondiente.

Quinta. La beneficiaria queda sujeta a las prescripciones del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Zona.

Madrid, 22 de enero de 1955.—El Director general, J. Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Transcribiendo relación de las altas y bajas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 21 de febrero de 1954.

Para dar cumplimiento a J. dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1947.

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las siguientes relaciones:

A) Relación de las personas jurídicas que han sido inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros:

Número de inscripción	NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	Domicilio
a) Grupo de Bancos y Banqueros nacionales:		
12	Banco Comercial Trasatlántico, S. A.	Barcelona. Almagro (Ciudad Real).
c) Grupo de Bancos y Banqueros locales:		
143	Banco de Almagro, S. A.	Cervera (Lérida).
144	Banco Civit, S. A.	Logroño.
145	Banca Palacios, S. A.	Pedreguer (Alicante).
146	José Comes Martí	Piedrahita (Avila).
147	Banco Hijos de la Fuente, S. A.	

B) Relación de las personas naturales y jurídicas que han sido dadas de baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

b) Grupo de Bancos y Banqueros regionales:		
18	Banco Comercial Transatlántico, S. A. (Pasó al Grupo de Banca Nacional)	Barcelona.
c) Grupo de Bancos y Banqueros locales:		
50	Juan Palacios Sanz (Transformado en Banca Palacios, S. A.)	Logroño.
100	Crédito Mercantil de Menorca (Absorbido por el Banco Español de Crédito)	Mahón (Baleares).
107	Hijos de La Fuente, S. R. C. (Transformada en Banco Hijos de La Fuente, S. A.)	Piedrahita (Avila).
135	Antonio Beneytez y Cia., S. en C. (Transformada en Banco de Almagro, S. A.)	Almagro (Ciudad Real).

C) Relación de las Empresas bancarias que han cambiado su denominación o razón social:

Denominación antigua	Nueva denominación
Banca Viñas Aranda, S. A.	Banco de Vigo Viñas Aranda, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, Armando de las Alas Pumariño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antitubercu- loso

Convocando concurso de traslados para cubrir diversas plazas vacantes de Médico Director en Centros dependientes de este Organismo.

Vacantes las Direcciones Médicas de los Sanatorios Antituberculosos de «San José», de El Píornal (Cáceres); «Nuestra Señora del Carmen», de Aracena (Huelva); «Canteras» (Murcia), «Sierra Espuña» (Murcia), «Alamo Alto del Castaño» (Salamanca), y las de los Dispensarios Antituberculosos de Cuenca, Vigo, Jaén y Santa Cruz de Tenerife, así como la Dirección del Pabellón de Silicotuberculosis de Linares (Jaén) y dos plazas de Jefes Clínicos en la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), se convocó concurso de traslados para la provisión reglamentaria de las mismas, mas las resultas que sea necesario cubrir, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Para poder tomar parte en este concurso será preciso pertenecer al Escalón de Médicos Directores de este Patronato Nacional Antituberculoso en servicio activo o expectación de destino, y no hallarse incurso el solicitante en impedimento reglamentario.

2.º Las instancias de los solicitantes, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patro-

nato Nacional Antituberculoso, se presentarán en el Registro General de este Organismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimada toda solicitud que, cualquiera que fuera el motivo, tenga entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo. Se exceptúan los concursantes residentes en Canarias, siempre que antes de expirar el plazo de presentación anuncien telegráficamente el envío de su solicitud, con indicación de las plazas que concursan. Los peticionarios harán constar al margen de su solicitud, y numeradas por el orden de preferencia, las vacantes a que aspiran.

3.º En la adjudicación de vacantes se observará la preferencia establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de julio de 1944 a favor de quienes hayan ingresado al servicio de la Lucha Antituberculosa en virtud de oposición central.

4.º Los solicitantes que obtuvieran nuevo destino en este concurso quedarán sujetos a la limitación establecida por la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite mínimo de permanencia de un año, para el personal de este Patronato, en los destinos obtenidos por concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aldeadávila de la Rivera y Vitigudino, provincia de Salamanca, expediente núm. 2.851, convalidando el que actualmente explota, a don Víctor García Gorjón.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de enero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aldeadávila de la Rivera y Vitigudino, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Víctor García Gorjón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Aldeadávila de la Rivera y Vitigudino, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Corporario, Masueco, La Zarza de Pumareda, Cereza de Pefiahorcada, Barruecopardo, Milano y Valderodrigo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Aldeadávila de la Rivera y Vitigudino y otra expedición entre Vitigudino y Aldeadávila de la Rivera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-3.960, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1.471, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales para garajes y sales para el público en Aldeadávila y Vitigudino, valorados en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

6.º Regrán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2436 pesetas por viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03654 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,

contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
455—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas y señalando el plazo de admisión de instancias para el concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.

Vacantes en las Escuelas del Magisterio, Maestros de:

Alava: las plazas de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Albacete: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Alicante: la de Matemáticas.
Almería: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Avila: las de Lengua y Literatura Españolas y Matemáticas.

Badajoz: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Baleares: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Burgos: las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cáceres: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Cádiz: las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Castellón: las de Filosofía y Pedagogía.

Ceuta: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Ciudad Real: las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Córdoba: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

La Coruña: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cuenca: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Gerona: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Guipúzcoa: las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Huelva: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Huesca: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Jaén: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Laguna: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

León: la de Geografía e Historia.

Lérida: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia y Matemáticas.

Logroño: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas y Pedagogía.

Lugo: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Málaga: las de Lengua y Literatura Españolas y Filosofía.

Melilla: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas y Filosofía.

Murcia: la de Lengua y Literatura Españolas.

Navarra: las de Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Orense: las de Lengua y Literatura Españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Oviedo: la de Lengua y Literatura Españolas.

Palencia: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Las Palmas: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Pontevedra: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Salamanca: las de Lengua y Literatura Españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Santander: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Santiago: las de Lengua y Literatura Españolas y Pedagogía.

Segovia: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Sevilla: las de Filosofía y Pedagogía.

Soria: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Tarragona: las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Teruel: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Toledo: las de Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Valencia: la de Geografía e Historia.

Valladolid: las de Filosofía y Pedagogía.

Vizcaya: las de Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia y Pedagogía.

Zamora: las de Lengua y Literatura Españolas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Zaragoza: la de Geografía e Historia.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de esta fecha, que determina que estas plazas se provean por concurso de traslado, acuerda:

1.º Pueden optar a las referidas plazas, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio y, obligatoriamente, los excedentes a quienes se les haya concedido el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, y los Profesores con destino provisional obtenido en virtud de resolución de su expediente de depuración y que tengan cumplida la sanción de traslado.

Solamente los ingresados en el Profesorado como alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio podrán, según determina el artículo 113 del Reglamento, concursar a plazas de cualquiera de las asignaturas de la Sección a que pertenecen y de las de Pedagogía.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Con la instancia remitirán los siguientes documentos:

Hoja de servicios, cerrada en la misma fecha en que se publique esta Orden, certificada por el Secretario y visada por el Director del Centro.

Copia autorizada del título de Profesor numerario de Escuelas del Magisterio o certificación justificada de haber hecho el depósito correspondiente para su expedición.

Los eclesiásticos, para tomar parte en el concurso, presentarán autorización expresa de sus respectivos Prelados, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

Convocando a los aspirantes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de mayo del pasado año, se convoca a los señores aspirantes al citado Cuerpo para que concurren a la Biblioteca Nacional el día 7 del próximo mes de marzo, a las diez treinta de la mañana, donde tendrá lugar el acto de presenta-

ción, y en el cual se comunicará la hora en la que, al día siguiente, dará comienzo el primer ejercicio de la oposición.

Los señores opositores que no asistan al acto de presentación se entenderá que hacen renuncia a sus derechos de opositores y serán eliminados.

Madrid, 27 de enero de 1955.—El Secretario del Tribunal, Vicente Sánchez. Visto bueno, el Presidente, Luis Ximénez de Embún.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de enero de 1950 por la que se resuelve el concurso convocado para la instalación de una fábrica de ladrillos y tejas, en las Vegas Bajas del Guadiana (provincia de Badajoz), con exclusión del término de Montijo, esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Estévez García-Trevijano la instalación de una fábrica de ladrillos y tejas en La Garrovilla o Mérida.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será como máximo de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada si se demostrara que el concesionario no ha realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía conveniente a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.º En el plazo de tres meses presentará en la Dirección General de Industria para su aprobación el proyecto definitivo de la fábrica.

3.º A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, deberá el concesionario solicitar este suministro del ilustrísimo señor Director general de Industria en instancia que presentará en la Delegación de Industria de Badajoz, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Director de las obras. La Delegación de Industria remitirá el original a la Dirección General de Industria, acompañado de su informe.

4.º Queda obligado el concesionario a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior, copia de cuya información la Delegación de Industria remitirá a esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.